

60-8

GUÍA DE ESTUDIO DE LDI



DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II

CÓDIGO 01515015

UNED

8-09

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO II

CÓDIGO 01515015

ÍNDICE

OBJETIVOS

CONTENIDOS

EQUIPO DOCENTE

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

SISTEMA DE EVALUACIÓN

HORARIO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE

OBJETIVOS

El objetivo primordial que se persigue con la enseñanza del Derecho Financiero y Tributario es conseguir que los alumnos conozcan de modo suficiente el concepto y significado de los institutos fundamentales de la disciplina; en particular, los principios constitucionales del ordenamiento financiero; las clases de ingresos, en especial el tributo y sus figuras; el concepto y contenido de la obligación tributaria; los procedimientos de aplicación de los tributos; el endeudamiento público; el presupuesto, etc.

También es propósito de la enseñanza que, al finalizar el estudio de esta rama jurídica, los alumnos conozcan y deslinden perfectamente los elementos esenciales de cada uno de los tributos que conforman los sistemas existentes en nuestro Derecho, en especial el Sistema Tributario Estatal. Dentro de este último se prestará especial atención a los impuestos más importantes, cuales son los Impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre el valor añadido.

Hay que tener en cuenta que, en el vigente plan de estudios de nuestra Facultad, el Derecho Financiero y Tributario se encuentra desdoblado en dos asignaturas, por lo que los institutos a que acabamos de hacer alusión se estudian en dos Cursos Académicos. En las siguientes páginas solo se hace referencia a los que se estudian en el segundo de tales Cursos.

La asignatura tiene una fuerte carga de Derecho positivo. En consecuencia, también se pretende conseguir que los alumnos aprendan a utilizar los textos normativos. Para conseguirlo, las pruebas presenciales de la asignatura tendrán un carácter eminentemente práctico y se permitirá el empleo de aquellos.

CONTENIDOS

A. Objeto y contenido del Derecho Financiero y Tributario II

a) Ideas generales

El Derecho Financiero y Tributario es la rama del Derecho público interno que disciplina la actividad financiera de los Entes públicos, esto es, la actividad encaminada a la obtención, gestión y gasto de los recursos necesarios para atender la satisfacción de las necesidades colectivas. La disciplina tiene, entonces, dos partes claramente diferenciadas: los ingresos públicos y los gastos públicos.

Como ya hemos señalado, el estudio de esta disciplina se desdobra en dos asignaturas. En Derecho Financiero y Tributario II se estudian los singulares tributos vigentes en España. Estos tributos se articulan en tres sistemas diferentes, que corresponden respectivamente a las distintas Administraciones territoriales: el Estado, las Comunidades Autónomas (en adelante, CC AA) y los Entes locales.

b) El sistema tributario estatal

Según se vio en la lección correspondiente de la asignatura de Derecho Financiero y Tributario I, la Ley General Tributaria clasifica los tributos en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Por tanto, en principio, el sistema tributario estatal estará constituido por las tasas estatales, las contribuciones especiales estatales y los impuestos estatales.

De las tres figuras tributarias, el impuesto es, de lejos, la más importante, hasta el punto de que en muchas ocasiones se utilizan como sinónimos las expresiones sistema tributario

estatal y sistema impositivo estatal. Con todo, hay tasas estatales y se puede encontrar algún ejemplo, muy aislado, de contribuciones especiales estatales.

Los impuestos estatales se dividen desde el punto de vista presupuestario en impuestos directos e impuestos indirectos, división que ha hecho fortuna a pesar de su ambigüedad y de que, en realidad, no tiene trascendencia desde el punto de vista jurídico.

Los *impuestos directos*, sobre la renta y sobre el patrimonio, son cinco en el sistema español. Los impuestos sobre la renta son:

- a) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) El Impuesto sobre Sociedades.
- c) El Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En los dos primeros se grava la renta de los residentes en España atendiendo a la naturaleza del sujeto obligado, personas físicas o personas jurídicas (aunque con algunas excepciones).

Los impuestos sobre el patrimonio o capital son dos y siempre recaen sobre personas físicas, nunca sobre las personas jurídicas:

- a) El impuesto sobre el Patrimonio, que grava periódicamente (cada año natural) el patrimonio neto. En la referencia oficial del Consejo de Ministros celebrado el día 18 de abril de 2008 se dio cuenta de la adopción de un Acuerdo de medidas para el impulso de la actividad económica en el que, bajo la rúbrica de *Eliminación del gravamen en el Impuesto sobre el Patrimonio*, se decía literalmente: “*El gravamen en el Impuesto sobre el Patrimonio se elimina con fecha 1 de enero de 2008. Este año, por tanto, será el último en el que se presente la declaración de este impuesto correspondiente al ejercicio 2007*”. No obstante, en el momento de redactar estas líneas (fines de abril de 2008) no se ha aprobado todavía ninguna norma con rango de ley que suprima el Impuesto sobre el patrimonio, única vía posible para hacerlo desaparecer de manera ortodoxa.
- b) El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que grava los incrementos de patrimonio obtenidos por las personas físicas como consecuencia de actos o negocios gratuitos, tanto *mortis causa* (sucesiones), como *inter vivos* (donaciones).

La *imposición indirecta* descansa sobre tres grupos de impuestos: los que gravan el tráfico patrimonial no empresarial, los que gravan el consumo y los que gravan el tráfico económico exterior.

El tráfico patrimonial privado o no empresarial se grava mediante el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Hay que advertir, sin embargo, que esta caracterización debe tomarse con algunas salvedades. Así, en ocasiones se gravan operaciones empresariales por razón de los supuestos en que el tributo se solapa con el Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras veces se han incorporado por puro acarreo histórico figuras que no tiene nada que ver con la imposición sobre las transferencias patrimoniales y mucho con las tasas.

La imposición sobre el consumo se lleva a cabo mediante los siguientes impuestos:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido. Es un tributo que grava todas las operaciones empresariales y profesionales, además de las importaciones.
- b) Los Impuestos Especiales. Son, en realidad, tributos sobre consumos específicos. A los clásicos que gravan (en una sola vez) la fabricación del alcohol, el tabaco y el petróleo, se

han añadido, en buena medida por razones puramente recaudatorias, el Impuesto sobre determinados medios de transporte (automóviles, barcos y aeronaves), el Impuesto sobre la electricidad, el Impuesto sobre el carbón, el Impuesto sobre las primas de seguros y el Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

La imposición sobre el tráfico exterior se ha llevado a cabo en nuestro país a través de los tributos englobados en la Renta de Aduanas. En la actualidad, el tributo más importante es el Impuesto a la Importación de Mercancías, que se exige con arreglo a las normas del Código Aduanero Comunitario. Existen otros tributos de menor importancia en el ámbito aduanero, que se asemejan más a las tasas que a otras figuras tributarias.

Todos los impuestos citados (tanto directos como indirectos) son de titularidad estatal. Hasta 1992, esto significaba que su normativa, tanto legal como reglamentaria, era aprobada por el Estado, aunque en algunos de ellos la gestión se encomendara a las Comunidades Autónomas. Desde ese año, se ha ido cediendo a las CC AA no solo la gestión de ciertos tributos, sino también la potestad para regular algunos extremos de su régimen jurídico.

Las tasas establecidas y exigidas por el Estado tienen mucha menor importancia y, además, la gestión y recaudación de la más importante (la del juego) está cedida a las Comunidades Autónomas. Las tasas de mayor relevancia son las siguientes:

- a) La tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar. Es, de lejos, la más importante desde el punto de vista recaudatorio. Se exige por la autorización de juegos y tiene una naturaleza muy discutida, hasta el punto de que alguna de las figuras que lo integran ha sido calificada como impuesto.
- b) El canon de superficie de minas. Se exige por el otorgamiento de los permisos de investigación o concesiones de explotación de minerales.
- c) La tasa por expedición de títulos académicos y profesionales.
- d) La tasa por actuaciones y servicios en materia de navegación marítima y aérea y registro de especialidades farmacéuticas.
- e) La tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Existen, además, numerosas tasas por servicios prestados por la Administración pública, reguladas en leyes especiales.

Por lo que se refiere a las *contribuciones especiales estatales*, el único supuesto reseñable se encuentra en el artículo 14 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos. En él se prevé la imposición de tales contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras correspondientes se derive un beneficio especial para las personas físicas o jurídicas, beneficio al que se equipara el aumento de valor de determinadas fincas provocado por las mencionadas obras.

c) La Hacienda de las Comunidades Autónomas

La regulación de la financiación autonómica resulta relativamente compleja. La norma fundamental en la materia, aprobada en septiembre de 1980, es la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante, LOFCA), que fue redactada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 157,3 CE, por lo que, según ha entendido reiteradamente el Tribunal Constitucional, forma parte del bloque de constitucionalidad que conforma la materia. A ella se han añadido algunas leyes más, como las sucesivas leyes de cesión de tributos, la ley que regula el Fondo de Compensación Interterritorial y, en 2001, la

ley que regula las medidas fiscales y administrativas del sistema de financiación de las CC AA (que no debe confundirse con la LOFCA).

Los ingresos de las CC AA proceden fundamentalmente de las transferencias estatales (sobre todo del llamado Fondo de Suficiencia establecido en 2001), de los impuestos cedidos por el Estado y de los impuestos propios.

La regulación actual de los **impuestos cedidos** ha dado lugar a un sistema que no es homogéneo, de tal manera que no es posible distinguir claramente entre los impuestos que han sido cedidos y los que no lo han sido (entre estos últimos ya solo pueden mencionarse con seguridad los Impuestos sobre sociedades, y sobre la renta de no residentes). En realidad, existen varias modalidades de cesión. Por esquematizar, podemos establecer diversas clasificaciones, según la distinta perspectiva que adoptemos para ello:

a) Si se atiende al reconocimiento de capacidad normativa, la Ley de Financiación reconoce a las CC AA tal capacidad en unos impuestos (sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre sucesiones y donaciones, sobre transmisiones patrimoniales, algunos especiales, y sobre el juego); y lo niega en otros (el IVA y la mayor parte de los Impuestos especiales).

b) Si se toma como hilo conductor el rendimiento de los tributos podemos decir que la Ley establece, por regla general, la cesión total de tal rendimiento en los tributos en los que se reconoce capacidad normativa a las CCAA, y la cesión parcial en los tributos en los que no se reconoce tal capacidad. La única excepción a esta regla se produce en el IRPF, en el que, a pesar del reconocimiento de una cierta capacidad normativa, solo se cede una parte de su rendimiento.

c) Si se atiende a la gestión, hay que señalar que la misma se ha cedido a las CCAA en todos los tributos afectados, salvo en el IRPF, el IVA y los Impuestos especiales (con alguna excepción de relativa importancia).

d) Por último, existe la posibilidad de distinguir los tributos cedidos por razón de la afectación de sus ingresos. Desde esta perspectiva podemos indicar que todos ellos se dedican a la satisfacción de las necesidades generales de las CCAA. Dicho en otros términos, constituyen un ingreso ordinario de su Hacienda respectiva. La única excepción es el Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (que, en realidad, es un recargo sobre el tributo estatal que tiene el mismo hecho imponible), cuya recaudación debe destinarse, según señala la Ley de Financiación, a cubrir gastos en la sanidad pública.

Las CC AA pueden establecer **impuestos propios**, pero tienen fuertes limitaciones para ello, derivadas de lo dispuesto en la Constitución española y en la LOFCA. Posiblemente por esta razón, esta fuente de financiación no ha alcanzado la importancia que era de esperar. En total, las CC AA han establecido hasta ahora en torno a cincuenta impuestos propios, que no resultan fácil de sistematizar, pues los criterios de clasificación posibles son múltiples. No obstante, nos parece relevante destacar que el Tribunal Constitucional ha prestado especial atención a la presencia de finalidades extrafiscales en los impuestos propios a la hora de pronunciarse sobre su admisibilidad. Por este motivo, es posible una clasificación de los impuestos propios que tenga en cuenta la finalidad que persiguen, o que dicen perseguir, esos tributos. En atención a este criterio, cabe distinguir entre impuestos que persiguen objetivos de protección del medio ambiente (los más numerosos), impuestos que persiguen otras finalidades extrafiscales, e impuestos con fines recaudatorios.

d) Las Haciendas Locales

El artículo 142 de la Constitución española, que constituye la base constitucional de la configuración de la Hacienda Local, dice tres cosas:

- Que los Entes Locales deben tener medios suficientes.
- Que la suficiencia de los medios debe ponerse en relación con las funciones que les han sido encomendadas.
- Que tales medios deben consistir fundamentalmente en tributos propios y en participaciones en los tributos del Estado y de las CC AA.

De los ingresos tributarios, los **impuestos** son de lejos los más importantes, aunque de inmediato hay que hacer la salvedad de que, de entre todos los Entes Locales, solo los Municipios tienen un conjunto de impuestos que merezca el calificativo de sistema, aunque resulte ser un poco deslavazado. Con esto no se hace sino seguir una tradición histórica, según la cual las Provincias y los demás Entes Locales supramunicipales (como las Islas o las Comarcas) han carecido siempre de un sistema impositivo propiamente dicho.

Desde un punto de vista objetivo, existen los siguientes impuestos municipales:

- Dos impuestos directos reales o de producto, que gravan ciertas rentas personales ciertas o presuntas: el Impuesto sobre bienes inmuebles, y el Impuesto sobre actividades económicas.
- Un impuesto, también directo, que grava ciertos incrementos patrimoniales: el Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Un impuesto, asimismo directo, que grava ciertos bienes patrimoniales: el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Un impuesto indirecto, que puede ser calificado de híbrido porque tiene simultáneamente características de un gravamen sobre la cifra de negocios, y de un gravamen sobre el consumo: el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

B. Programa de la Asignatura

A continuación se transcribe solo una relación de las Lecciones del Programa. El Programa completo de la Asignatura, con todos los epígrafes y subepígrafes de cada una de las Lecciones, puede consultarse en nuestra página web (<http://www.uned.es/014200>).

En todas las pruebas presenciales podrá consultarse el Programa de la asignatura.

I. Introducción

Lección 1.^a Antecedentes históricos

Lección 2.^a El sistema impositivo vigente

II. El sistema tributario estatal**A) La imposición directa**

Lección 3.^a El Impuesto sobre la renta de las personas físicas (I)

Lección 4.^a El Impuesto sobre la renta de las personas físicas (II)

Lección 5.^a El Impuesto sobre sociedades (I)

Lección 6.^a El Impuesto sobre sociedades (II). Regímenes especiales

Lección 7.^a El Impuesto sobre la renta de no residentes

Lección 8.^a El impuesto sobre el patrimonio

Lección 9.^a El Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Lección 10.^a Las normas de las Comunidades Autónomas en materia de imposición directa
(*)

B) La imposición indirecta

Lección 11.^a El Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Lección 12.^a El Impuesto sobre el valor añadido (I)

Lección 13.^a El Impuesto sobre el valor añadido (II)

Lección 14.^a El Impuesto sobre el valor añadido (III). Regímenes especiales y gestión del Impuesto

Lección 15.^a Los impuestos especiales y otros impuestos indirectos

Lección 16.^a Los Impuestos aduaneros

Lección 17.^a Las normas de las Comunidades Autónomas en materia de imposición indirecta
(*)

C) Las tasas estatales

Lección 18.^a Las tasas y demás exacciones sobre el juego

III. La Hacienda de las Comunidades Autónomas

Lección 19.^a Los tributos propios de las Comunidades Autónomas

IV. Las Haciendas locales

Lección 20.^a Los impuestos locales (I)

Lección 21.^a Los impuestos locales (II)

(*) *Nota sobre las lecciones 10 y 17*

Las Lecciones 10 y 17 del Programa versan sobre las Normas de las Comunidades Autónomas en materia de imposición directa (Lección 10) e indirecta (Lección 17). Para resolver las dudas que se pueden plantear sobre su exigencia, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.º Las Lecciones citadas tienen por objeto el estudio del régimen jurídico de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (Ley 21/2001, de 27 de diciembre).

2.º Las condiciones generales de la cesión de los tributos y la determinación de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos son objeto de estudio en el capítulo XIII del Manual recomendado ("Los tributos de las Comunidades Autónomas"). Asimismo, en los capítulos del Manual relativos a los impuestos estatales afectados (por ejemplo, en el IRPF o en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) se hacen las oportunas referencias a esas competencias normativas de las Comunidades Autónomas. Por tanto, el conocimiento de estas normas será exigido, en su caso, en la contestación de las preguntas que fueren objeto de examen.

Así, por ejemplo, resultará posible que, para contestar una pregunta sobre el IRPF o sobre el

Impuesto sobre sucesiones y donaciones, deba ser necesario indicar qué Comunidad Autónoma es la competente para establecer ciertas deducciones, o para exigir el impuesto. 3.º En cambio, el Manual recomendado no contiene referencia alguna sobre el contenido de las normas que ha sido aprobadas por las diferentes Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias atribuidas sobre los impuestos cedidos. Esas normas tampoco figuran, por regla general, en los Códigos legislativos que pueden consultarse en los exámenes.

En consecuencia, los alumnos no necesitarán conocer el contenido de tales normas para resolver los casos prácticos que integran los exámenes. Dicho de otro modo, en las pruebas presenciales sólo deberán tener en cuenta las normas reguladoras de los tributos cedidos que hubieran sido aprobadas por el Estado.

Así, por ejemplo, en relación con la cuota del IRPF, no necesitarán conocer las deducciones a que hace referencia la letra c) del artículo 77.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF; esto es, no necesitarán conocer las deducciones de la cuota que hipotéticamente hubieran podido establecer las Comunidades Autónomas, sino que solo deberán aplicar las deducciones previstas en la Ley del IRPF citada.

EQUIPO DOCENTE

Nombre y Apellidos
Correo Electrónico
Teléfono
Facultad
Departamento

IÑIGO BARBERENA BELZUNCE
ibarberena@der.uned.es
91398-7910
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO DE LA EMPRESA

Nombre y Apellidos
Correo Electrónico
Teléfono
Facultad
Departamento

ISIDORO MARTIN DEGANO
imartin@der.uned.es
91398-9171
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO DE LA EMPRESA

Nombre y Apellidos
Correo Electrónico
Teléfono
Facultad
Departamento

GERARDO MENENDEZ GARCIA
gmenendez@der.uned.es
91398-7910
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO DE LA EMPRESA

Nombre y Apellidos
Correo Electrónico
Teléfono
Facultad
Departamento

MARIA JOSE LOPEZ SANCHEZ
mjlopez@der.uned.es
91398-7910
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO DE LA EMPRESA

Nombre y Apellidos
Correo Electrónico
Teléfono
Facultad
Departamento

ALFONSO MARIA GUILARTE GUTIERREZ
aguilarte@der.uned.es
91398-7910
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO DE LA EMPRESA

Nombre y Apellidos
Correo Electrónico
Teléfono
Facultad
Departamento

PEDRO MANUEL HERRERA MOLINA
pedro.m.herrera@der.uned.es
91398-7910
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO DE LA EMPRESA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ISBN(13):

Título:MANUAL DE DERECHO TRIBUTARIO. PARTE ESPECIAL (5.ª)

Autor/es:Martín Queralt, Tejerizo López, Y Cayón Galiardo (Directores) ;

Editorial:ED ARANZADI

A) Manuales

MARTÍN QUERALT, TEJERIZO LÓPEZ y CAYÓN GALIARDO (Directores): *Manual de Derecho Tributario. Parte especial*, 5.ª edición, Aranzadi, Cizur Menor, 2008.

TEJERIZO, BARBERENA, RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, LÓPEZ SÁNCHEZ, MENÉNDEZ, MARTÍN DÉGANO, CORDERO, CRUZ AMORÓS, GUILARTE: *Derecho Tributario: Ejercicios prácticos*, UNED, Madrid, 2007.

B) Textos legales

En el mercado hay varias recopilaciones de textos legales recomendables. Por razones de espacio sólo citaremos tres de ellas:

Derecho Financiero y Tributario Español, Lex Nova, 2008.

Código tributario, Aranzadi, 2008.

Legislación básica del sistema tributario español, Civitas, 2008.

C) Notas

Primera. Los Manuales que se acaban de mencionar recogen íntegramente el contenido del programa de la asignatura. Las preguntas que se realicen en las diversas pruebas presenciales podrán ser contestadas, sin excepción alguna, mediante su estudio, sin necesidad de utilizar otros Manuales o Monografías.

Resulta de gran utilidad para el estudio de la asignatura la consulta de la legislación positiva. Permite identificar los textos legales aplicables y conocer su estructura, lo que facilita la comprensión de la materia.

Segunda. En el libro *Derecho tributario: Ejercicios prácticos* se reúnen diversos casos prácticos correspondientes a la parte especial del Derecho tributario, entre ellos muchos de los que han sido planteados en exámenes de cursos anteriores, ofreciéndose respecto de cada uno la correspondiente propuesta de solución. Puede ser útil para aquellos alumnos que, habiendo estudiado el manual con la necesaria ayuda de los textos legales, quieran conocer las preguntas planteadas en anteriores convocatorias o poner a prueba sus conocimientos prácticos.

Tercera. *Se recomienda encarecidamente utilizar la última edición publicada. En todo caso, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*

1.º Resulta conveniente que aquellos alumnos que utilicen alguna edición anterior del manual recomendado comparen el contenido de aquella con el contenido de la última edición y tomen buena nota de todas las modificaciones introducidas.

2.º En la resolución de los casos prácticos no debe utilizarse una legislación que estuviese ya derogada al inicio del curso académico.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

No es necesaria la consulta de bibliografía complementaria para la preparación de la asignatura.

SISTEMA DE EVALUACIÓN

A. Cuestiones previas

Primera. No serán objeto de examen las lecciones siguientes:

- Lección 1.^a (Antecedentes históricos).
- Lección 2.^a (El sistema impositivo vigente).
- Lección 6.^a (El Impuesto sobre sociedades II. Regímenes especiales).
- Lección 8.^a (El impuesto sobre el patrimonio).
- Lección 15.^a (Los Impuestos especiales y otros impuestos indirectos).
- Lección 16.^a (Los Impuestos aduaneros).
- Lección 18.^a (Tasas y demás exacciones sobre el juego).
- Lección 19.^a (Los tributos propios de las CC AA).

Esto quiere decir que **en ningún caso** las preguntas de los exámenes versarán sobre el contenido de las lecciones citadas.

No obstante lo anterior, **se recomienda vivamente** una lectura atenta de la Lección 2.^a antes de comenzar a estudiar el resto de las lecciones del programa, con el fin de entender mejor la estructura del sistema tributario vigente en nuestro país.

Segunda. Pueden consultarse exámenes de anteriores convocatorias en la página web de la asignatura (<http://www.uned.es/014200>). La Cátedra no facilitará en ningún caso exámenes de forma individualizada por medios distintos al indicado.

B. Exámenes

a) Primera prueba presencial

Se llevará a cabo con arreglo a las normas siguientes:

Primera. La materia objeto de examen será la siguiente:

- Bloque 1: Impuesto sobre la renta de las personas físicas (lecciones 3.^a y 4.^a y, en lo que se refiere a las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en este impuesto, lección 10.^a).

- Bloque 2: Impuesto sobre sociedades (lección 5.^a).
- Bloque 3: Impuestos sobre la renta de no residentes, y sobre sucesiones y donaciones (lecciones 7.^a y 9.^a y, en lo que se refiere a las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el último impuesto citado, lección 10.^a).

Segunda. La primera prueba presencial tendrá una duración de una hora y treinta minutos y constará de cuatro preguntas de carácter práctico, de las cuales el alumno **deberá contestar solamente tres**.

Tercera. De estas cuatro preguntas, tres versarán necesariamente sobre el contenido de los bloques 1 y 2 antes mencionados, y una **podrá versar** sobre el contenido del bloque 3 también indicado.

Cuarta. No habrá limitación alguna de espacio para las respuestas.

Quinta. Todas las preguntas tendrán igual valor y se puntuarán globalmente sobre 10 puntos. La prueba se aprobará si se alcanza, al menos, una calificación de 5 puntos sobre 10.

Sexta. Para la realización de esta primera prueba presencial se permitirá la consulta de textos legales no comentados y del Programa de la asignatura.

Séptima. En relación con la lección 10.^a del programa, véase el apartado de esta guía dedicado a los contenidos de la asignatura.

b) Segunda prueba presencial

Se llevará a cabo con arreglo a las normas siguientes:

Primera. La materia objeto de examen será la siguiente:

- Bloque 1: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (lecciones 11.^a y 17.^a).
- Bloque 2: Impuesto sobre el valor añadido I y II (lecciones 12.^a y 13.^a).
- Bloque 3: Impuesto sobre el valor añadido III. Regímenes especiales y gestión del impuesto (lección 14.^a).
- Bloque 4: Haciendas Locales (lecciones 20.^a y 21.^a).

Segunda. La segunda prueba presencial tendrá una duración de una hora y treinta minutos y constará de cuatro preguntas de carácter práctico, de las cuales el alumno **deberá contestar solamente tres**.

Tercera. De estas cuatro preguntas, tres versarán necesariamente sobre el contenido de los bloques 1 y 2 antes mencionados, y una **podrá versar** sobre el contenido de los bloques 3 y 4, también indicados.

Cuarta. No habrá limitación alguna de espacio para las respuestas.

Quinta. Todas las preguntas tendrán igual valor y se puntuarán globalmente sobre 10 puntos. La prueba se aprobará si se alcanza, al menos, una calificación de 5 puntos sobre 10.

Sexta. Para la realización de esta segunda prueba presencial se permitirá la consulta de

textos legales no comentados y del Programa de la asignatura.

Séptima. En relación con la lección 17.^a del programa, véase el apartado de esta guía dedicado a los contenidos de la asignatura.

c) Convocatoria de septiembre

En la convocatoria de septiembre, los exámenes correspondientes tendrán el mismo objeto y las mismas características que en las convocatorias de febrero y junio.

Cuando un alumno que se examine en septiembre de toda la asignatura, suspenda el examen correspondiente a la primera prueba presencial, no se procederá a la corrección del examen de la segunda prueba presencial. En este caso, la nota final coincidirá con la obtenida en la primera prueba presencial.

d) Convocatoria extraordinaria de fin de carrera

Se realizará con arreglo a las normas siguientes:

Primera. El examen de la convocatoria extraordinaria tendrá por objeto la misma materia que la primera y segunda pruebas presenciales.

Segunda. El examen constará de seis preguntas prácticas, tres correspondientes a la materia objeto de la primera prueba presencial y tres correspondientes a la materia objeto de la segunda prueba presencial.

De las tres preguntas correspondientes a la primera prueba presencial, sólo una podrá versar sobre el contenido del bloque 3 antes mencionado (esto es, sobre las lecciones 7.^a y 9.^a y la parte de la lección 10.^a que se refiere a las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones). De estas tres preguntas, los alumnos **deberán contestar únicamente las dos que libremente escojan**.

De las tres preguntas correspondientes a la segunda prueba presencial, sólo una podrá versar sobre el contenido de los bloques 3 y 4 (lecciones 14.^a, 20.^a y 21.^a), antes citados. De estas tres preguntas, los alumnos **deberán contestar únicamente las dos que libremente escojan**.

Tercera. El examen tendrá una duración de dos horas, y no existirá limitación de espacio para las respuestas.

Cuarta. Para la realización de este examen se permitirá la consulta de textos legales no comentados y del Programa de la asignatura.

Quinta. Para el estudio del examen extraordinario de diciembre de 2008 el alumno podrá utilizar el programa, los manuales y los textos legales correspondientes al curso 2007-2008 (es decir, publicados en septiembre y octubre del año 2007). Del mismo modo, el examen extraordinario de diciembre de 2009 se podrá preparar con el programa, los manuales y los textos legales correspondientes al curso 2008-2009 (es decir, publicados en septiembre y octubre del año 2008).

C. Reclamaciones

Sin perjuicio de la necesidad de respetar las normas de nuestra Universidad que regulan las

reclamaciones de los exámenes, deben tenerse en cuenta las siguientes:

Primera. Las reclamaciones deberán efectuarse mediante escrito fundado que puede ser enviado por correo ordinario o electrónico, o por medio de fax. Debe indicarse con claridad el Centro Asociado y la fecha (1.^a o 2.^a semana, reserva, embajadas, etc.) en que se realizó el examen, así como la dirección postal, dirección de correo electrónico, y/o número de teléfono en que el alumno puede ser localizado.

Segunda. En ningún caso se atenderán reclamaciones que se presenten por teléfono.

Tercera. No se contestarán las reclamaciones efectuadas por escrito cuando manifiestamente carezcan de fundamento, ni aquellas en las que se aleguen causas no académicas.

HORARIO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE

Durante todos los días lectivos del Curso Académico, al menos un miembro del equipo docente atenderá, en la sede de la Facultad de Derecho de la UNED, las consultas personales o telefónicas (teléfono 91 398 61 26; fax 91 398 65 68) que se realicen sobre cualesquiera aspectos de la enseñanza y el estudio de la asignatura. El horario de consultas será de 10,30 a 13,30 horas.

Además, se atenderán en la misma sede las consultas que se realicen todos los miércoles lectivos, entre las 16,30 y las 18:30 horas.

Correo electrónico de la Cátedra: derfinan@der.uned.es

Página web de la Cátedra: www.uned.es/014200

IGUALDAD DE GÉNERO

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en esta Guía hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación, o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no se hayan sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.